

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



Huaraz, 07 NOV 2022

VISTO: el informe N° 868-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 04 de noviembre de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa por la prescripción de expediente con presunta existencia de infracción administrativa;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el accionar de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del GORE Ancash obedece, a que, mediante el Oficio N° 1135-2020-GRA-ORCI, con fecha de recepción 21 de enero de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, oficia al Gobernador Regional de Ancash el inicio de proceso administrativo disciplinario, recomendando en el Informe de Control Específico N° 061-2020-2-5332-SCE de fecha 30 de diciembre de 2020, "INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA ADQUISICIÓN EQUIPOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE TERCERA LÍNEA VICTOR RAMOS GUARDIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 2019", concerniente a los presuntos hechos infractores contenidos en dicho informe; a fin que disponga el inicio el procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción;

Que, con Memorándum N° 143-2021-GRA/GGR, de fecha 02 de febrero de 2021, se alcanza a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el referido informe a fin de que en el ámbito de su



# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



competencia disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan, adjuntando un CD que contiene el Informe de Control Especifico;

Que, el objetivo general del Informe de Control Especifico N° 061-2020-2-5332-SCE, fue determinar si la ejecución del equipamiento del hospital de tercera línea Víctor Ramos Guardia, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en la oportunidad. Asimismo, los objetivos específicos recaían en establecer si la entidad verifico el cumplimiento de la entrega de los equipos médicos en el lugar y plazo establecido en la orden de la compra y si aplico penalidades correspondientes, por el retraso injustificado en la entrega de los equipos médicos, conforme a la normativa aplicable;

Que, el referido control específico ha comprendido el periodo del 02 de abril al 31 de octubre de 2020 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad;

Que, como resultado de las acciones de control se evidencio que funcionarios del Gobierno Regional de Ancash no aplicaron penalidades por los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos, adquiridos para el IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE MONITOR DE FUNCIONES VITALES, VENTILADOR MECÁNICO Y DESFIBRILADOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) EESS VICTOR RAMOS GUARDIA, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", situación que afectó la prestación del servicio de salud, mitigación de los efectos y la propagación del COVID-19 en la Región Ancash y ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe S/. 117 290.00;

Que, en efecto, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y el Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (Covid-19) en la Región Ancash, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura, aprobó mediante Resolución de Gerencia Regional N° 061-2020-GRA/GRI, de 02 abril de 2020, el expediente técnico del IOARR: "Remodelación de ambiente complementario; adquisición de monitor de funciones vitales, ventilador mecánico y desfibrilador; además de otros activos en el (la) EESS Víctor Ramos Guardia, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" con código único N° 2485357, por el importe de S/. 12 010 963.71, el cual incluyó dos componentes: (I) Infraestructura y (II) Equipamiento, cuyos costos de inversión se detallan en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/.)
Componente I	Infraestructura	2 037 918.51
Componente II	Equipamiento	9 973 045.20
	Costo Total	12 010 963.71



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



Fuente: Resolución Gerencial Regional N° 061-2020-GRA/GRI, de 02 de abril de 2020.

Con respecto, al componente II Equipamiento, mediante el informe N° 692-2020-GRA-GRI/SGEI de 03 de abril de 2020, William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones de la Entidad, remitió a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital, elaboradas por la Sub Gerencia a su cargo, el cual, entre otros estableció las condiciones de entrega y conformidad, así como la penalidad por retraso injustificado. En relación a la entrega y conformidad estableció lo siguiente: "La recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital Víctor Ramos Guardia, sito en Av. Luzuriaga S/N, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, (...). La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash";

Asimismo, William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones de la Entidad solicitó la adquisición de los equipos médicos mediante pedidos de compra detallados en el cuadro siguiente, consecutivamente Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, autorizó los pedidos de los equipos médicos y aprobó las especificaciones técnicas elaboradas por William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones; asimismo en referencia al Informe N° 692-2020-GRA-GRI/SGEI de 03 de abril de 2020, solicitó a Juan Wilson Mendo Sánchez, Gerente Regional de Administración de la Entidad, mediante memorándum N° 767-2020-GRA-GRI, de 03 de abril de 2020, la adquisición de los bienes, con la finalidad de atender los requerimientos del establecimiento de salud para mitigar los efectos y propagación del Covid-19, en la Regional Ancash;



Seguidamente, mediante Informe N° 0668-2020-GOB.REG.ANCASH-GRAD/SGABYSG de 08 de abril de 2020, María Verónica Azahuanche Gonzales, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, solicitó a Abel Nilo Sairitupa Villafuerte, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario de tres IOARR entre ellos del Hospital. En atención a lo requerido, Abel Nilo Sairitupa Villafuerte, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad, mediante Memorándum N° 952-2020-GRA-GRPPAT/SGPPTO, de 09 de abril de 2020, otorgó la certificación de crédito presupuestal para el pago de la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital, según detalle especificado en el Informe de Control;

Al respecto, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectuó la contratación de los equipos médicos para el equipamiento del Hospital mediante la Contratación Directa N° 006-2020-GRA-GRAD/SGABYSG, incluyendo la compra de equipos con montos menores a 8 UITs regulados mediante las Normas y Procedimientos para Contrataciones Iguales o inferiores a 8UITs – Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019;

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y el Hospital, se advierte que las empresas

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



contratadas por la Entidad para la adquisición de ocho ventiladores mecánicos volumétricos, siete pulsioxímetros, cuatro equipos nebulizadores, dos electrocardiógrafos de tres canales, seis desfibriladores y veintinueve bombas de infusión doble canal, incumplieron con proveer los equipos médicos en el lugar y plazo de entrega establecido, ocasionando perjuicio económico de S/. 117 290.00 por penalidad por el retraso injustificado en la entrega de quipos médicos al Hospital y afectaron la prestación del servicio de salud y la mitigación de los efectos y propagación del Covid.19 en la Región Ancash;

Primero, respecto a la entrega y pago de ocho ventiladores mecánicos volumétricos. Mediante la orden de compra – guía de internamiento N° 0000036 de 14 de abril de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, contrato con la empresa Spectrum Ingenieros SAC la adquisición de ocho ventiladores mecánicos volumétricos para el equipamiento del Hospital por el monto de S/. 1 040 000.00, la referida orden de compra estableció el plazo y lugar de entrega en las condiciones siguientes. "Plazo de entrega hasta 60 días calendario recapcionado la orden de compra. Lugar de entrega: Hospital Víctor Ramos Guardia – Huaraz en coordinación con el Almacén central de Gobierno Regional de Ancash";

Asimismo, en relación a la mencionada orden de compra. Gina Ysela Galvez Saldaña, Gerente General de la Entidad y Franklin Valle Ureas, Gerente General de Spectrum Ingenieros SAC, suscribieron el contrato N° 57-2020-GRA "Contratación Directiva N° 008-2020-GRA-GRAD/SGABYSG/OEC, por causal de Emergencia ítem N° 01: Ventilador Mecánico", de 11 de junio de 2020, el cual de manera adicional a las condiciones de la orden de compra estableció el plazo máximo de ejecución según siguiente detalle: "CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El plazo máximo de ejecución del presente contrato es de sesenta días calendario, computados desde el día siguiente de emitida la orden de compra, es decir desde el 15/04/2020 hasta el 14/06/2020 (...);



Al respecto mediante guía de remisión N° 001-00153574 de 10 de junio de 2020, el proveedor Spectrum Ingenieros SAC, entregó a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, ocho ventiladores mecánicos volumétrico portátiles con series GB-04017406, GB-04017408, GB-04017409, GB-04017410, GB-04017411, GB-04017412 Y GB-04017413; incumpliendo con la condición contractual de lugar de entrega que debería haber sido en el Hospital;

De otro lado, el citado encargado de almacén recibió los equipos médicos, según muestran los sellos de recepción del almacén central consignados en dicho documento, el 10 de junio de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de los ventiladores mecánicos volumétricos portátiles en los ambientes del Hospital, conforme se detalla en la guía de remisión anexos en el Informe de Control;

Seguidamente, mediante el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra N° de entrega 97-20205, de 10 de junio de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura, William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones (Áreas usuarias) y Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgaron la conformidad del ingreso de ocho ventiladores mecánicos volumétricos portátiles, señalando: Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 313 -2022-GRA/GGR



conformidad"; pese a que, las especificaciones técnicas, elaboradas por el citado Sub Gerente de Estudios de Inversiones y aprobada por el referido Gerente de Infraestructura, establecen que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes de Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital la Dirección regional de Salud de Ancash y la Entidad;

Asimismo, de la información proporcionada por el Hospital, se evidenció que cincuenta y siete días después, de vencido el plazo de entrega, mediante "Acta de entrega de bienes", de 10 de agosto de 2020, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado del Almacén Central de la Entidad, entregó ocho ventiladores mecánico volumétricos físicamente con series GB-07024160, GB-07024161, GB-07024162, GB-07024163, GB-07024164, GB-07024165, GB-07024166 y GB-07024167 a Abel Cirilo Quispe Bemuy, encargado de Almacén del Hospital y Abraham Alexander Calderón Cuadrado, Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos de la Unidad Covid-19 – Hospitalización del Hospital, es preciso señalar que los equipos entregados difieren de los números de series detallado en la guía de remisión N° 001-00115357;

Cabe señalar que el "Acta de entrega de bienes", de 10 de agosto de 2020 cuenta con dos guías de remisión N° 001-00154537 y N° 001-00154568, mediante los cuales el proveedor Spectrum Ingenieros SAC entregó a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad doce ventiladores mecánico volumétrico portátil para los Hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, respectivamente, recepcionado el 07 de agosto de 2020, según muestran los sellos de recepción del almacén central de la Entidad y del encargado de Almacén Central consignados en dichos documentos. Por lo tanto, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, entregó físicamente, al Hospital ocho ventiladores mecánicos volumétricos portátiles que correspondían a los Hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, según "Acta de entrega de bienes" de 10 de agosto de 2020;

De otro lado, se advierte que Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central distribuyó los ocho ventiladores detallados en la guía de remisión N° 001-0015357, que correspondían a los Hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, pese a que, la Gerencia de Infraestructura (área usuaria), era la unidad responsable de la atención oportuna y eficiente del equipamiento del Hospital, al respecto de la revisión documentaria no se evidencia la autorización del área usuaria así como de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para la distribución de los equipos médicos a otros Hospitales, toda vez que el área de almacén depende directamente de Ángel Enrique Velásquez Abanto, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, incumpliendo con la correcta distribución de los bienes adquiridos de acuerdo a las normas y disposiciones contractuales;

De lo expuesto, se evidencia que Ángel Enrique Velásquez Abanto, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones de la Orden de Compra N° 0000036 y el contrato N° 57-2020-GRA correspondiente al Hospital, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Asimismo, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones, áreas usuarias, suscribieron el "Acta de conformidad de bienes, ingresos por compra N° de entrada 97-2020, de 10 de junio de 2020, pese a que, los ventiladores



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 311 -2022-GRA/GGR



portátiles no fueron entregados al Hospital, por cuanto los ventiladores correspondientes al Hospital fueron distribuidos a los Hospitales Eleazar Guzmán Barrón y la Caleta, tal como informó Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central, mediante informe N° 076-2020-GRA-GRAD/SGBYSG-ALMACEN, de 22 de setiembre de 2020, por lo tanto, los referidos funcionarios no verificaron la recepción de los equipos médicos al Hospital de conformidad al numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones de Estado, lo cual se detalla en el acta de entrega y las guías de remisión contenidas en el Informe de Control, junto al cálculo de los plazos elaborados por el Órgano de Control";

De otro lado, de la revisión del comprobante de pago N° 4595 de 11 de setiembre de 2020, correspondiente al pago de ventiladores mecánicos portátiles entregados mediante guía de remisión N° 001-0015456, se evidencia que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares aplicó el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto contractual al proveedor Spectrum Ingenieros SAC por cincuenta y siete (57) días de retraso injustificado en la ejecución de la prestación por el monto de S/ 78 000,00;

Respecto a los ventiladores recepcionados por el Hospital mediante la Guía de Remisión N° 001-0015453, se advierte que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau, sub Gerente de Estudios de inversiones, áreas usuarias, no advirtieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Spectrum Ingenieros SAC, por cuanto los equipos se entregaron con cincuenta y siete (57) días de retraso injustificado al Hospital; pese a que, por la emergencia sanitaria se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y cuidado intensivos para pacientes Covid-19, y que los referidos funcionarios pertenecientes a la Gerencia de Infraestructura eran responsables de la atención oportuna y eficiente del equipamiento del Hospital, conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial N° 061-2020-GRA/GRI;

Sobre el particular, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante documento S/N de 07 de setiembre de 2020, aplicó la penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual por la entrega de ventiladores fuera de plazo, por cincuenta y cuatro (54) días de retraso injustificado, por el monto de S/ 78 000,00; según detalle del cuadro:

Expediente SIAF	Comprobante de pago	Orden de Compra	Plazo de entrega (Días Calendario) (C)	Importe (S/ (A)	Número de días de retraso (B)	Penalidad por mora diaria P= (0.10x(A) / (0.4 x C)	Total Penalidad (B) x (P)	Penalidad Máxima 10%(A)
3915	5117	- N° 0000034 - Proveedor: SPECTRUM INGENIEROS S.A.C. - Cantidad: 6 ventiladores volumétricos mecánicos	60	780 000,00	57	3 250,00	185 250,00	78 000,00
<b>TOTAL</b>								<b>78 000,00</b>

Fuente: Comprobante de pago n.º 5117, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Seguidamente Sandro Fabricio Salazar Pimentel, girador del área de Tesorería de la Entidad, mediante el comprobante de pago N° 511713, de 20 de octubre de 2020, efectuó el girado y el pagado de la compra de seis (6) ventiladores mecánico volumétricos, sin efectuar la deducción por penalidad por mora, pese a que,



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2022-GRA/GGR



con documento S/N de 07 de setiembre de 2020 Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento Servicios Auxiliares de la Entidad, informó la deducción de la penalidad por el monto de S/. 78 000,00. Al respecto, Efigenio Cruz Gonzales Broncano, Tesorero, otorgó la conformidad del pago consignando su sello y rúbrica de visto bueno en el comprobante pago 5117, situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/. 78 000,00 la no aplicación de penalidades;

Segundo, respecto a la entrega y pago de siete (7) pulsioxímetros. Mediante orden de compra - guía de internamiento N° 0000055 de 20 de abril de 2020, Ángel Enrique Velasquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató empresa Cardiomed del Perú SAC, para la compra de siete (7) pulsioxímetros para el equipamiento del Hospital por el monto de S/.45 600,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla: "Plazo de entrega: hasta 05 días calendario contados a partir del día siguiente de la orden de compra. Lugar de entrega: hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra-Huaraz), en coordinación con el almacén del Gobierno Regional de Ancash";

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2020, la citada subgerencia notificó la orden de compra N° 0000055 a la empresa Cardiomed del Perú; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de siete (7) pulsioxímetros al Hospital fue hasta el 25 de abril de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:



Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000055	CARDIOMED DEL PERU SAC	20/4/2020	Pulsioxímetro	7	5	20/4/2020	ventas@cardiomedelperu.com	25/4/2020

Fuente: Ordenes de compra n.° 0000055 de 20 de abril de 2020, informe n.° 1016-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de 11 de setiembre de 2020.

Al respecto, el proveedor Cardiomed del Perú SAC, mediante guía de remisión N° 0001- 0004562 de 24 de abril de 2020, entregó siete (7) pulsioxímetros a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, según muestran los sellos de recepción del almacén central de la Entidad y del encargado de Almacén Central consignados en dicho documento, situación que evidencia que se entregó el citado bien, en un lugar distinto al establecido en la orden de compra. De otro lado, el citado encargado de almacén recibió los equipos médicos, según muestra los sellos de recepción del almacén central consignado en dicho documento, de 24 de abril de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de los siete (7) pulsioxímetro en los ambientes del Hospital;

Seguidamente mediante el Acta de conformidad de bienes, ingreso por compra N° de entrada 38-2020 de 24 de abril de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub Gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de siete (7) pulsioxímetros, señalando: "Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad", pese a que, las especificaciones técnicas, elaboradas por el citado sub Gerente de Estudios de Inversiones y aprobada por el referido Gerente

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



de Infraestructura, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad. Además, que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionados los equipos médicos, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19);

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que el servidor Pedro Miguel Valezmore Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau sub Gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital y advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Cardiomed del Perú SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De la información proporcionada por el Hospital se evidencia que seis (6) días después de recepcionado los equipos médicos por el Almacén Central y del otorgamiento de la conformidad de la recepción de bienes, mediante "Acta de entrega de bienes", de 30 de abril de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, realizó la entrega de siete (7) pulsioxímetros a Mery Isabel Rodríguez López, directora Administrativa del Hospital, Abel Cirilo Quispe Bernuy, Jefe de Almacén del Hospital y Juan Carlos Bruno Palomino, Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Ancash; situación que advierte que el referido funcionario no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, la orden de compra exigía al proveedor entregar los equipos médicos en el Hospital y que, por la emergencia sanitaria Covid-19, se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de cuidados intensivos, para pacientes COVID-19;

Por lo tanto, el cumplimiento contractual de entrega de equipo médico al Hospital se efectuó el 30 de abril de 2020, generando cinco (5) días de retraso injustificado; sin la aplicación de penalidades de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado correspondía la aplicación de penalidades; por cuanto, al ser compras mayores a 8 UIT

Fecha de entrega programada	Guía de remisión CARDIOMED DEL PERU SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de bienes" de la Entidad	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
25/4/2020	001-0004562	24/4/2020	Pulsioxímetro Cantidad: 7 unidades	24/4/2020	38-2020	24/4/2020	30/4/2020	5

Fuente: Orden de compra n.° 55, de 20 de abril de 2020; Acta de conformidad de Bienes, Ingreso por compra n.° de entrada 38-2020, de 24 de abril de 2020 y "Acta de entrega de bienes", de 30 de abril de 2020.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley N°



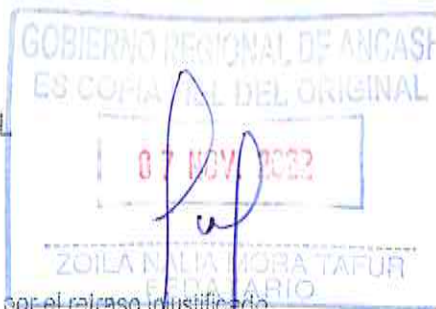


# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GCR



30225 - Ley de Contrataciones del Estado se ha tabulado y calculado la penalidad por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por cinco (5) días, resultando el monto de S/. 11 375,00, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/. 4 550,00;

Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas, coordinador control previo de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos que conformaron la orden de compra N° 0000055, según sello de "Revisado Control Previo" y sello y rúbrica de visto bueno de control previo; advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto; pese a que, el proveedor Cardiomed del Perú SAC incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la citada orden de compra, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra N° Entrada 38-2020, no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital. Seguidamente, Karen Catherine Montero Pachioni, sub Gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería. Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago N° 4003, de 12 de agosto de 2020, efectuó el pago por la compra de siete (7) pulsioxímetros al proveedor Cardiomed del Perú SAC, por el monto de S/ 45 500,00;

Tercero, respecto a la entrega y pago de cuatro (4) equipos nebulizador. Mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000060 de 20 de abril de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Grupo Importador Juval EIRL, la compra de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles para el equipamiento del Hospital por el monto de S/ 12 400,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación: "Plazo de entrega: hasta 12 días calendario contados a partir del día siguiente de la orden de compra. Lugar de entrega: Hospital Victor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra- Huaraz), en coordinación con el almacén central del Gobierno Regional de Ancash";

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 20 de abril de 2020, la citada sub Gerencia notificó la orden de compra N° 0000060, a la empresa Grupo Importador Juval EIRL; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles al Hospital fue hasta el 02 de mayo de 2020, tal como se detalla a continuación:

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000060	GRUPO IMPORTADOR JUVAL EIRL	20/4/2020	Nebulizador	4	12	20/4/2020	ventas@juvalimport.com	2/5/2020

Fuente: Órdenes de compra n.° 0000060 de 20 de abril de 2020, informe n.° 1016-2020-GRA/GRAD- SGABYSG; de 11 de setiembre de 2020.



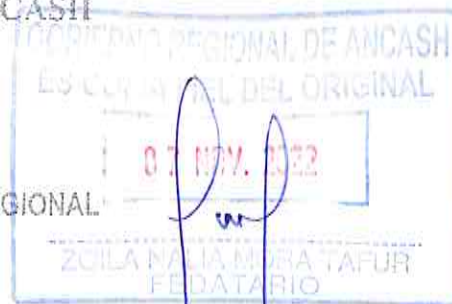
# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 313-2022-GRA/GGR



Al respecto, el proveedor Grupo Importador Juval EIRL, mediante Guía de Remisión N° EG01-385 de 27 de abril de 2020, entregó cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles a Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, según muestra el sello de recepción del almacén central de la Entidad consignado en dicho documento, incumpliendo con el lugar de entrega señalado en la orden de compra. De otro lado, el citado encargado de almacén recibió los equipos médicos, según muestra el sello de recepción del almacén central consignado en dicho documento, de 27 de abril de 2020; pese a que, la orden de compra establecía la entrega de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles en los ambientes del Hospital;

Seguidamente mediante el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra N° de entrada 49-2020 de 27 de abril de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub Gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles, señalando: "luego de verificar los bienes, procedan a firmar en señal de conformidad"- pese a que, las especificaciones técnicas, elaboradas por el citado sub Gerente de Estudios de Inversiones y aprobada por el referido Gerente de Infraestructura, establecían que la recepción de los bienes requeridos será en los ambientes del Hospital y que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta por el Hospital, la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad, además que a la fecha de la emisión de la citada acta de conformidad de bienes no se evidencia que el Hospital haya recepcionados los equipos médicos, por cuanto la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19);



Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau sub Gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital y advertido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor Grupo Importador Juval EIRL conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De la información proporcionada por el Hospital se evidencia que cincuenta y uno (51) días después de recepcionado los equipos médicos por el Almacén Central y del otorgamiento de la conformidad de la recepción de bienes, mediante "Acta de entrega y recepción de bienes", de 17 de junio de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, realizó la entrega de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles a Artemio Antonio Minaya Osero, jefe de la Unidad de Servicios Generales del Hospital y a Abel Cirilo Quispe Bernuy, jefe de Almacén del Hospital; situación que advierte que el referido funcionario no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, la orden de compra exigía al proveedor entregar los equipos médicos en el Hospital, y que por la emergencia sanitaria Covid-19, se requería con urgencia acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de cuidados intensivos, para pacientes COVID-19;

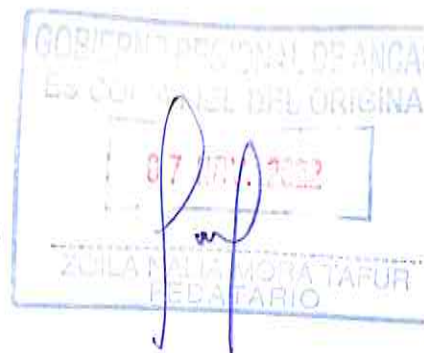
Por lo tanto, el cumplimiento contractual de entrega de equipo médico al Hospital se efectuó el 17 de junio de 2020 generando cuarenta y seis (46) días de retraso injustificado; por lo que, de acuerdo a lo establecido

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 311-2022-GRA/GGR



en el numeral 7.7 penalidades de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR y el numeral 8.11.1 de las Normas y Procedimientos para Contrataciones Iguales o Inferiores a OBUITS- Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019, correspondía la aplicación de penalidades. Los días de retraso se detallan:

Fecha de entrega programada	GUÍA DE REMISIÓN GRUPO IMPORTADOR JUAL EIRL				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de bienes" de la Entidad	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
2/5/2020	EG01-385	27/4/2020	Equipo nebulizador portátil Cantidad: 4 unidades	27/4/2020	49-2020	27/4/2020	17/6/2020	46

Fuente: Orden de compra n.º 60, de 20 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, ingreso por compra n.º de entrada 49-2020, de 27 de abril de 2020 y "Acta de entrega y recepción de bienes", de 17 de junio de 2020.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el numeral 7.7 penalidades de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR, y el numeral 8.11.3 de las Normas y Procedimientos Contrataciones Iguales o Inferiores a OBUITS - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0448-GRA/GGR, se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/. 1 240,00. Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/. 1 240,00;

Posteriormente, Flor Maritza Carrión Salas, coordinador Control Previo de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos que conformaron la Orden de Compra N° 0000060, según sello de "Revisado Control Previo", advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto; pese a que, el proveedor Grupo Importador Juval EIRL incumplió con la entrega de equipos médicos al Hospital, conforme lo requiere la citada orden de compra, lo cual generó el retraso injustificado en la entrega de bienes al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la aplicación de penalidades, además, que el "Acta de conformidad de bienes ingreso por compra" N° entrada 49-2020, no evidencia la conformidad de la recepción de los bienes de manera conjunta entre el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y Entidad conforme a lo establecido en el numeral 7.5.1 de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento del Hospital;

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pachioni, sub Gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería. Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago N° 4095, de 13 de agosto de 2020, efectuó el pago por la compra de cuatro (4) equipos nebulizadores portátiles al



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 311.-2022-GRA/GGR



proveedor Grupo Importador Juval EIRL, por el monto de S/ 12 400,00;

Cuarto, respecto a la entrega y pago de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales. Mediante orden de compra - Guía de internamiento N° 0000082 de 22 de abril de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Nova Medical SAC, la compra de dos (02) electrocardiógrafos de tres canales para el equipamiento del Hospital por el monto de S/ 30 000,00, consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación: "Plazo de entrega: hasta 10 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra. Lugar de entrega Hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra - Huaraz), en coordinación con el Almacén Central del Gobierno Regional de Ancash";

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2020, la citada Sub Gerencia notifico la orden de compra N° 0000082 a la empresa Nova Medical SAC por lo que, el plazo máximo de entrega programado de dos (02) electrocardiógrafos de tres canales al Hospital fue hasta el 02 de mayo de 2020;

Al respecto, de la información proporcionada por el proveedor y el Hospital se evidencia que mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 05 de mayo de 2020, Carmen Yvone Valdiviezo Cano, Gerente General de Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital dos (2) electrocardiógrafos de tres canales a Edwin Nazario Robles Lirio, Coordinador del Programa Presupuestal TBC - VIH/SIDA del Hospital y a Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, detallando en el acta lo siguiente: "Siendo las 14:00 horas del 05-05-2020 de junio de 2020 el proveedor Nova Medical SAC hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de HOSP. VÍCTOR RAMOS G. (...)". Por lo tanto, el proveedor Nova Medical SAC incumplió con la condición contractual de plazo de entrega de equipo médico al Hospital, situación que generó tres (3) días de retraso injustificado;



Es preciso señalar que, de la revisión a los documentos que conforman la orden de compra se advierte que mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 55-2020 de 30 de abril de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, Sub Gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alajo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, señalando lo siguiente: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad"; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 05 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas establece que: "(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Víctor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Ancash". Además, que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 028-2020;

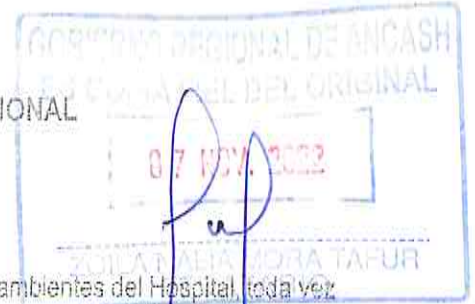
Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau sub Gerente de

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Italo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub Gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que hayan advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Además, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgó la conformidad de recepción de dos (2) electrocardiógrafos de tres canales, mediante guía de remisión N° 0001-008963, según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad, de 30 de abril; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor en el Hospital el 05 de mayo de 2020;

En torno a ello, Ángel Enrique Velásquez Abanto, Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, validó el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 55-2020 de 30 de abril de 2020 y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión N° 0001-008963 de 30 de abril de 2020 en consecuencia no aplicó penalidades por mora por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos al Hospital mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 05 de mayo de 2020, la misma que forma parte de la documentación para el pago de los electrocardiógrafos que revela tres (3) días de retraso injustificado, la cual no fue considerada para la aplicación de penalidades, además que el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 55 -2020 y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos al Hospital;

Al respecto, se evidencia que el citado sub Gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra, además no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, por la emergencia sanitaria Covid-19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto Urgencia N° 026-2020. Los días de retraso se detallan a continuación:

Fecha de entrega programada	Guía de remisión Nova Medical SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa"	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
2/5/2020	001-008963	29/4/2020	Electrocardiógrafos de tres canales Cantidad: 2 unidades	30/4/2020	55-2020	30/4/2020	5/5/2020	3

Fuente: Orden de compra n.° 82, de 22 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.° de entrada 55-2020, de 30 de abril de 2020 y "Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa", de 5 de mayo de 2020.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.7 penalidades de las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes para el equipamiento de la IOARR y el numeral 8.11.3 de las Normas y

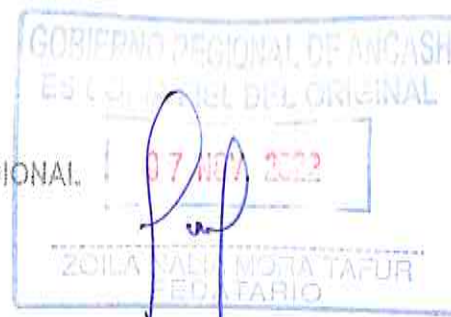


# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 313 -2022-GRA/GGR



Procedimientos para Contrataciones Iguales o Inferiores a BUITs - Sudo Central del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0448-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2019, se ha tabulado y calculado las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por tres (3) días, resultando el monto de S/2 250,00. Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/2 250,00;

Respecto al proceso de fiscalización de la documentación de la orden de compra guía de internamiento N° 0000082, se observa que Karen Catherine Montero Pacchioni, sub Gerente de Administración Financiera de la Entidad, mediante sello de proveído de 04 de agosto de 2020, remitió a Flor Maritza Carrión Salas, coordinador Control Previo, los documentos que conforman la referida orden de compra para su revisión y control de legalidad de gasto; sin embargo no se evidencia el control de legalidad efectuado por la referida coordinadora de control previo, toda vez que el "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 05 de mayo de 2020 formaba parte de los documentos para el pago; pese a ello, no advirtió la inaplicación de penalidades:

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub Gerente de Administración Financiera de la Entidad validó los documentos que conforman la orden de compra; pese a que, éstos no contaban con el control de legalidad de gasto efectuado por el coordinador de control previo; por cuanto no cuentan con sello de visto del coordinador Control previo. Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de 12 de agosto de 2020, efectuó el pago por equipos médicos al proveedor Nova Medical SAC, por el monto de S/30 000,00;

Quinto, respecto a la entrega y pago de seis (6) desfibriladores. Mediante orden de compra - guía de internamiento N° 0000077 de 22 de abril de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Nova Medical SAC, la compra de seis (6) desfibriladores para el equipamiento del Hospital por el monto de S/240 000,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación; "Plazo de entrega: hasta 12 días calendados contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra. Lugar de entrega: Hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra - Huaraz), en coordinación con el almacén central del Gobierno Regional de Ancash,

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2020, la citada subgerencia notificó la orden de compra N° 0000077 a la empresa Nova Medical SAC; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de seis (6) desfibriladores al Hospital fue hasta el 04 de mayo de 2020. Según detalle a continuación:

Orden de compra						Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha	Correo electrónico	
0000077	Nova Medical SAC	22/4/2020	Desfibrilador	6	12	22/4/2020	ventas@novamedical.com.pe	4/05/2020

Fuente: Ordenes de compra n.° 0000077 de 22 de abril de 2020, informe n.° 1016-2020-GRA/GRAD- SGAByS, de 11 de setiembre de 2020.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **311** -2022-GRA/GGR



Al respecto, de la información proporcionada por el proveedor y el Hospital se evidencia que mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 11 de mayo de 2020, Carmen Yvone Valdiviezo Cano, Gerente General de Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital seis (6) desfibriladores a Abel Cirilo Quispe Bernuy, Jefe de Almacén del Hospital y a Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub Gerencia de Estudios de la Entidad, detallando en el acta lo siguiente: "Siendo las 9:00 horas del 11-05-2020 de junio de 2020 el proveedor Nova Medical SAC hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de HOSP. VICTOR RAMOS GUARDIA, Por lo tanto, el proveedor Nova Medical SAC incumplió con la condición contractual de plazo de entrega de equipo médico al Hospital, situación que generó siete (7) días de retraso injustificado;

Es preciso señalar que de la revisión a los documentos que conforman la orden de compra se advierte que mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 61-2020 de 04 de mayo de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub Gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de seis (6) desfibriladores, señalando lo siguiente: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad", pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 11 de mayo de 2020 en el Hospital y que las especificaciones técnicas establece que: "(...) La conformidad de recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital Victor Ramos Guardia, DIRESA ANCASH y Gobierno Regional de Áncash" además que la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud, en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau, sub Gerente de Estudios de Inversiones hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub Gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que hayan advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. Además, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgó la conformidad de recepción de seis (6) desfibriladores, mediante Guía de Remisión N° 0001-008968, según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad, de 04 de mayo de 2020; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor en el Hospital el 11 de mayo de 2020;

En torno a ello, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, validó el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 61-2020, de 04 de mayo de 2020, y la recepción de Almacén Central mediante guía de remisión N° 0001-008968 de 04 de mayo de 2020, en consecuencia no aplicó penalidades por mora por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos físicamente mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" el 11 de mayo de 2020, con siete (7) días de retraso



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2022-GRA/GGR



Injustificado y que la referida acta y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos al Hospital. Al respecto, se evidencia que el citado sub Gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra, además no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones; pese a que, por la emergencia sanitaria Covid - 19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020. Los días de retraso se detallan a continuación:

Fecha de entrega programa da	Guía de remisión Nova Medical SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa"	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
4/5/2020	001-008968	29/4/2020	Desfibriladores Cantidad: 6 unidades	4/5/2020	61-2020	4/5/2020	11/5/2020	7

Fuente: Orden de compra n.° 77, de 22 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.° de entrada 61-2020, de 4 de mayo de 2020 y "Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa", de 11 de mayo de 2020.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se ha tabulado y calculado las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por siete (7) días, resultando el monto de S/.35 000,00, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/.24 000,00. Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/. 24 000,00;

Posteriormente, Flor Maritza Camón Salas, coordinador Control Previo de la Sub Gerencia de Administración Financiera de la Entidad, revisó y otorgó conformidad a los documentos que conformaron la orden de compra N° 0000077, según sello de "Revisado Control Previo" y sello y rúbrica de visto bueno de control previo, advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales de lugar de entrega, por cuanto el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 61-2020, y la guía de remisión N° 001-008968 no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital; lo cual de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas la conformidad debía de otorgarse de manera conjunta por el Hospital, Dirección Regional de Salud de Ancash y la Entidad,

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pachioni, sub Gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador del control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería. Consecuentemente, el Área de Tesorería mediante comprobante de pago N° 4012, de 12 de agosto de 2020, efectuó el pago por la adquisición de seis (6) desfibriladores al proveedor Nova





# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2022-GRA/GGR



Medical SAC, por el monto total de la orden de compra equivalente S/ 240 000,00.

Sexto, en relación a la entrega y pago de veintinueve (29) bombas de infusión. Mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000080 de 22 de abril de 2020, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, contrató con la empresa Nova Medical SAC, la compra de veintinueve (29) bombas de infusión para el equipamiento del Hospital por el monto de S/ 435 000,00; consignando en la referida orden de compra el plazo y lugar de entrega según se detalla a continuación: "Plazo de entrega: hasta 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra. Lugar de entrega: Hospital Víctor Ramos Guardia (Av. Luzuriaga s/n última cuadra- Huaraz), en coordinación con el almacén central del Gobierno Regional de Ancash;

Para dicho efecto, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2020, la citada subgerencia notificó la Orden de Compra N° 0000080 a la empresa Nova Medical SAC; por lo que, el plazo máximo de entrega programado de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal al Hospital fue hasta el 22 de mayo de 2020, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Orden de compra					Notificación de Orden de Compra		Fecha de entrega programada	
N°	Proveedor	Fecha de Emisión	Descripción del equipo	Cantidad	Plazo de entrega (Días Calendario)	Fecha		Correo electrónico
000080	Nova Medical SAC	22/4/2020	Bomba de infusión doble canal	29	30	22/4/2020	alex@novamedperu.com	22/05/2020

Fuente: Ordenes de compra n.° 0000080 de 22 de abril de 2020, informe n.° 1016-2020-GRA/GRAD- SGABYS, de 11 de setiembre de 2020.



Al respecto, de la información proporcionada por el proveedor se evidencia que mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" de 04 de junio de 2020, Carmen Yvone Valdiviezo Cano, Gerente General de Nova Medical SAC entregó en los ambientes del Hospital veintinueve (29) bombas de infusión doble canal a Abel Quispe Bemuy, Jefe de Almacén del Hospital y a Ítalo Bryan Kiyoshi Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la Sub Gerencia de Estudios de la Entidad, detallando en el acta lo siguiente: "Siendo las 11:00 horas del 04-06-2020 de junio de 2020 el proveedor Nova Medical SAC hizo efectivo el acto de entrega en el Servicio, Unidad o Departamento de HOSP. VICTOR RAMOS GUARDIA (...);

No obstante, en dicha acta Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Mitral de la Entidad consignó el sello recepción de Almacén Central de 2 de junio de 2020 y rúbrica. Por lo tanto, el proveedor Nova Medical SAC, incumplió con la condición contractual de plazo de entrega de equipo médico al Hospital, situación que generó trece (13) días de retraso injustificado;

Es preciso señalar que de la revisión a los documentos que conforman la orden de compra se advierte que mediante "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 84-2020 de 02 de junio de 2020, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, William Percy Rojas Vereau, sub Gerente de Estudios de Inversiones y Rafael Rene Alejo Villanueva encargado de

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2022-GRA/GGR



Almacén, otorgaron la conformidad de la recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, señalando lo siguiente: "luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de conformidad" pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor el 04 de junio de 2020 al Hospital y que las especificaciones técnicas establecen que la conformidad de la recepción de bienes será de manera conjunta emitida por el Hospital, DIRESA ANCASH y la Entidad, y la adquisición de equipos médicos tuvo como objetivo el fortalecimiento del servicio de salud en el Hospital para prevenir la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Respecto a la conformidad de la recepción de los equipos médicos no se evidencia que Pedro Miguel Velazmoro Sáenz, Gerente Regional de Infraestructura y William Percy Rojas Vereau Sub Gerente de Estudios de Inversiones, hayan verificado la recepción de los bienes en los ambientes del Hospital, toda vez que la recepción de los equipos por parte de la Entidad fue realizado con la participación de Italo Bryan Kiyoshí Lon Kan Pérez, ingeniero electrónico de la sub Gerencia de Estudios de la Entidad; además no se evidencia que hayan advertido el incumplimiento de la obligación contractual de plazo de entrega del proveedor Nova Medical SAC conforme a lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;



Además, Rafael Rene Alejo Villanueva, encargado de Almacén Central de la Entidad, otorgó la conformidad de recepción de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal, mediante guía de remisión N° 0001-009130 de 02 de junio de 2020, según muestran el sello de recepción del almacén central de la Entidad; pese a que, los equipos médicos fueron entregados físicamente por el proveedor al Hospital, el 04 de junio de 2020. En tomo a ello, Ángel Enrique Velásquez Abanto, sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, mediante documento S/N de 11 de agosto de 2020 efectuó el cálculo de la penalidad, por diez (10) días de retraso injustificado en la entrega de veintinueve (29) bombas de infusión doble canal por el monto de S/36 250,00, validando el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 84-2020 de 02 junio de 2020 y la recepción del Almacén Central mediante guía de remisión N° 0001- 009130 de 02 de junio de 2020; pese a que, el proveedor Nova Medical SAC, entregó los equipos médicos físicamente mediante "Acta de recepción, instalación y prueba operativa" el 04 de junio de 2020, con trece (13) días de retraso injustificado y que la referida acta y guía de remisión no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital;

Al respecto, se evidencia que el citado sub Gerente, no realizó un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones derivadas de la orden de compra y no veló por la correcta aplicación de los dispositivos legales referidos al sistema de contrataciones, pese a que, por la emergencia sanitaria Covid -19 el Hospital requería la atención oportuna e inmediata de los equipos médicos con el objetivo de fortalecer el servicio de salud para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19), de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 026-2020-42, los días de retraso de detallan en siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 311 -2022-GRA/GGR



Fecha de entrega programada	Guía de remisión Nova Medical SAC				"Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" de la Entidad		"Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa"	
	N°	Fecha	Descripción	Fecha de recepción (Según sello de Almacén de la Entidad)	N° de entrada	Fecha de conformidad	Fecha de recepción por el Hospital	Días de retraso injustificado
22/5/2020	001-009130	2/6/2020	Bombas de Infusión doble canal Cantidad: 29 unidades	2/6/2020	84-2020	2/6/2020	4/6/2020	13

Fuente: Orden de compra n.º 80, de 22 de abril de 2020; Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" n.º de entrada 84-2020, de 2 de junio de 2020 y "Acta de entrega de recepción, instalación y prueba operativa", de 4 de junio de 2020.

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 162º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado se ha tabulado y calculado las penalidades por el retraso injustificado en la entrega de equipos médicos por trece (13) días, resultando el monto de S/47 125,00, asimismo conforme a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; se evidencia que el retraso injustificado generó el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del monto contractual, correspondiente a S/43 500,00. Por lo tanto, Ángel Enrique Velásquez Abanto Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no aplicó penalidades al proveedor por el monto de S/7 250,00;

Respecto al proceso de fiscalización de la documentación de la orden de compra guía de internamiento N° 0000090, se observa que cuenta con el visto bueno de Flor Maritza Carrión Salas, Coordinador Control Previo de la sub Gerencia de Administración Financiera de la entidad, advirtiéndose que la citada coordinadora otorgó la conformidad de legalidad de gasto; pese a que, el cálculo de la penalidad no se realizó conforme a los días de retraso injustificado en la entrega de equipos médicos al Hospital; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, correspondía el monto máximo de penalidad equivalente a S/43 500,00 y que el "Acta de conformidad de bienes, Ingreso por compra" N° de entrada 84 -2020 y la guía de remisión N° 0001-009130 no evidenciaban la entrega de equipos en el Hospital;

Seguidamente, Karen Catherine Montero Pacchioni, sub gerente de Administración Financiera de la Entidad validó el control de legalidad efectuado por el coordinador de control previo y autorizó la ejecución del pago a la oficina de tesorería. Consecuentemente, el Área de Tesorería efectuó la deducción de la penalidad por mora solo por el monto de S/36 250,00 mediante comprobante de pago N° 4011, de 14 de agosto de 2020 y efectuó el pago por equipos médicos al proveedor Nova Medical SAC, por el monto de S/323 050,00, quedando pendiente la aplicación de la penalidad por el monto de S/7 250,00;

En este orden de ideas, se colige que los hechos antes expuestos afectaron la seguridad jurídica e integridad pública, así como al correcto desempeño de la Administración Pública;

En consecuencia, se realiza el Informe de Precalificación N° 65-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción de 25 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

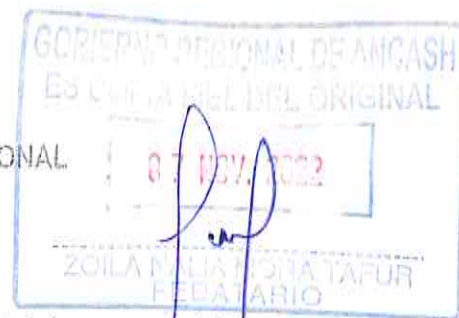


# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2022-GRA/GGR



del Gobierno Regional de Ancash donde recomienda al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor William Percy Rojas Vereau, que sería la señalada en el inciso b) del artículo 58 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, esto es, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Asimismo, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 096-2021-GRA/GRI, de fecha 30 de junio de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, Resuelve en su Artículo Primero: **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor William Percy Rojas Vereau, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedimiento administrativo; q) "Las demás que señala la Ley", en concreto, por vulneración a los numerales 1 y 4 del artículo 6°, y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, siendo pasible de una **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS**;

Es así que, con Memorándum N° 4695-2021-GRA/GRI, de fecha 04 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, en calidad de Órgano Instructor, indica que remite la Carta Notarial N° 38-2021-GRA/GRI de fecha 30 de setiembre de 2021, mediante el cual se ha efectuado la notificación al Ing. William Percy Rojas Vereau, la Resolución Gerencial Regional N° 096-2021-GRA/GRI, de inicio de proceso administrativo disciplinario, ante la notaría de Huaraz";

En consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, con Informe de Órgano Instructor N° 02-2022-GRA-GRI, con fecha de recepción 10 de febrero de 2022, se pronuncia señalando la existencia de falta de carácter disciplinario, prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedimiento administrativo; q) "Las demás que señala la Ley", en concreto, por vulneración a los numerales 1 y 4 del artículo 6°, y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por parte del servidor William Percy Rojas Vereau, debiendo imponer la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneración por (30) días, remitiendo el citado Informe al Órgano Sancionador, en el presente caso al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes;

Finalmente, mediante la Oficio N° 0268-2022-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 15 de febrero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, remite al servidor William Percy Rojas Vereau, la notificación del Informe de Órgano Instructor N° 02-2022-GRA-GRI, con fecha de recepción 10 de febrero de 2022, siendo notificado al servidor el día 25 de febrero de 2022, en atención al Anexo 2 Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil,



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Igualmente, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera al año cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Aunado a lo anterior, en el fundamento 24 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"24. "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...)."

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;*

Asimismo, el Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGSC, establece en la conclusión 3.4, que: "Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



*Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoría de control gubernamental";*

De igual forma, el Informe Técnico N° 1996-2019-SERVIR/GPGSC, establece en la conclusión 3.1 y 3.2, que:  
*"3.1. En virtud a lo previsto en la LSC y su reglamento, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta, o de un (1) año desde la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. De acuerdo a la Directiva, cuando la denuncia proviene de un informe de control se entiende que la entidad tomó conocimiento de la comisión de la falta cuando el referido informe es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. 3.2. Por lo tanto, desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta; dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control (...);"*

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: *"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará el caso en evaluación al plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva (del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.*

*3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.*

*3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";*

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPGSC, establece en la conclusión 3.3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";*

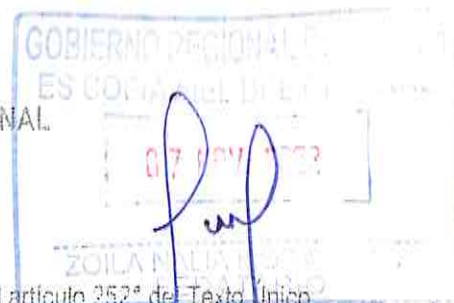


# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En consecuencia, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante el Oficio N° 1135-2020-GRA-ORCI, con fecha de recepción 21 de enero de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, oficia al Gobernador Regional de Ancash el inicio de proceso administrativo disciplinario, recomendando en el Informe de Control Específico N° 061-2020-2-5332-SCE de fecha 30 de diciembre de 2020, "INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA ADQUISICIÓN EQUIPOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE TERCERA LÍNEA VICTOR RAMOS GUARDIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 2019", concierne a los presuntos hechos infractores contenidos en dicho informe; a fin que disponga el inicio el procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción; por lo tanto se contabiliza el plazo de prescripción el día 21 de enero de 2022, según el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde precisa que para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario opera al año cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, dispositivo legal concordante con el fundamento 24 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria);

Por consiguiente, se realiza el Informe de Precalificación N° 65-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción de 25 de junio de 2021, donde la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash recomienda al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor William Percy Rojas Vereau, que sería la señalada en el inciso b) del artículo 88 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, esto es, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por ende la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario actúa como Órgano Instructor;

Entonces, se emite la Resolución Gerencial Regional N° 096-2021-GRA/GRI, de fecha 30 de junio de 2021, por el cual el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, en calidad de órgano Instructor Resuelve en su Artículo Primero: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N°311 -2022-GRA/GGR



contra el servidor William Percy Rojas Vereau, por presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedimiento administrativo: q) "Las demás que señala la Ley", en concreto, por vulneración a los numerales 1 y 4 del artículo 6°, y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, siendo pasible de una SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIOS;

En ese sentido, mediante Memorándum N° 4695-2021-GRA/GRI, de fecha 04 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, en calidad de Órgano Instructor, indica que remite la Carta Notarial N° 38-2021-GRA/GRI de fecha 30 de setiembre de 2021, mediante el cual se ha efectuado la notificación al Ing. William Percy Rojas Vereau, la Resolución Gerencial Regional N° 096-2021-GRA/GRI, de inicio de proceso administrativo disciplinario, ante la notaría de la Provincia de Huaraz "Victor Hugo Estacio Chan", pero se advierte de la Carta Notarial N° 38-2021-GRA/GRI, no ha sido notificado válidamente, al respecto, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo". Asimismo, se establece que la notificación personal tiene el primer orden de prelación dentro de las distintas modalidades de notificación recogidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 y sujetándose a las siguientes reglas establecidas en el artículo 21° de la referida Ley, "21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificarse haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. 21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado";



De tal forma, se habría vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo, con relación al principio de legalidad, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por su parte, el TUO de la Ley N° 27444 establece como principio del procedimiento administrativo, entre otros, el debido procedimiento, por el cual los administrados tienen derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios;

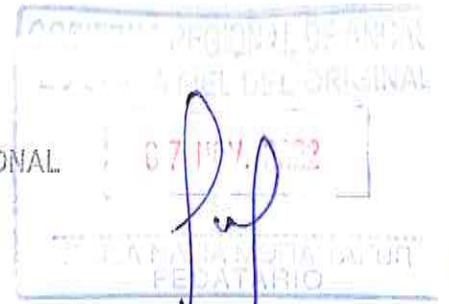


# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311-2022-GRA/GGR



a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Siendo así, no se habría iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, por cuanto no se ha realizado la notificación válidamente según el cuerpo normativo señalado, y concordante con el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", donde señala que "El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D";

Al respecto, habiendo a la fecha transcurrido más de un (01) año calendario de haberse tomado conocimiento de la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA DE LA PRESUNTA FALTA	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO A CARGO DE LA CONDUCCIÓN DE LA ENTIDAD. (CUANDO LA DENUNCIA PROVIENE DE UNA AUTORIDAD DE CONTROL)	FECHA DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DE PAD
02/06/2020	21/01/2021	21/01/2022



En conclusión, se puede indicar que el plazo de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario del caso N° 102-2021-GRA/ST-PAD, operó el 21 de enero de 2022, en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash (Órgano Instructor), por lo tanto, corresponde realizar el deslinde de responsabilidad a los funcionarios y/o servidores de dicha Gerencia que permitieron la prescripción del presente caso.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas:

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos según se detallan en el Oficio N° 1135-2020-GRA-ORCI, con fecha de recepción 21 de enero de 2021, por el cual el Jefe del Órgano de Control

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 311 -2022-GRA/GGR



Institucional del Gobierno Regional de Ancash, oficia al Gobernador Regional de Ancash comunicando el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "INAPLICACIÓN DE PENALIDADES EN LA ADQUISICIÓN EQUIPOS MÉDICOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE TERCERA LÍNEA VICTOR RAMOS GUARDIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 2019", período de 02 de abril al 31 de octubre de 2020, en ese sentido el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, emite el Informe de Control Específico N° 061-2020-2-5332-SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, a fin de que se disponga el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
-----  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL